

COMPETENCIAS Y FUNCIONES

FUNCIONES DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE, DEL GERENTE, DE LA JUNTA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

PRESIDENTE (ARTÍCULO 25 ESTATUTOS SOCIALES)

El Presidente es el Órgano Ejecutivo del Consejo de Administración y además de las facultades, derechos y funciones que le otorgan la legislación y los Estatutos o le sean delegadas por la Junta General o el Consejo, representa a la Sociedad en juicio o fuera de él, pudiendo comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales, Estado, Corporaciones, Comunidades Autónomas y demás Entes Públicos, o ante toda clase de personas privadas, físicas o jurídicas, incluso el Banco de España y sus sucursales. Puede, asimismo, otorgar las sustituciones precisas para el cumplimiento de tales fines.

Llevará la firma social, pudiendo delegarla en dos de los Consejeros conjuntamente o en el Gerente o en uno solo de los consejeros si el Consejo así lo autorizare.

VICEPRESIDENTE (ARTÍCULO 27 ESTATUTOS SOCIALES)

El Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente, podrá escoger entre sus miembros a uno o más Vicepresidentes, que ejercerán en su caso, las funciones que en él delegue el Presidente.

El Vicepresidente asumirá la Presidencia del Consejo de Administración y todas las funciones del Presidente, en los casos de ausencia, vacante o enfermedad de éste.

GERENTE (ARTICULOS 37 y 38 ESTATUTOS SOCIALES)

El Gerente será nombrado por la Junta General, a propuesta del Consejo de Administración entre personas especialmente capacitadas, y le competen las funciones indicadas en el artículo 38.

El cargo será retribuido y, al designarlo, la Junta establecerá las condiciones en que haya que desempeñarlo y facultará al Presidente del Consejo para la suscripción del contrato por el plazo que se establezca, cuyo periodo no podrá ser superior al de cuatro años, sin perjuicio de que, al finalizar el término que se fije, éste pueda ser prorrogado a juicio de la Junta General.

El Gerente tendrá voz pero no voto en las reuniones de la Junta General y del Consejo de Administración.

Son competencias del Gerente:

- a) La Jefatura de los Servicios Técnicos y Administrativos y en general cuantas facultades fueren precisas para el mejor desarrollo, prestación y efectividad de los mismos.
 - b) Las que expresamente le atribuya la Junta General en el acuerdo de su nombramiento o por acuerdos posteriores, a propuesta, en cuanto a estos últimos, del Consejo de Administración.
-

- c) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento y separación del personal y ostentar la Jefatura de todo el personal.
- d) Cuantas facultades le delegue el Consejo o su Presidente.
- e) Asistir a las sesiones de la Junta General con voz pero sin voto, cuando fuese requerido para ello, y, obligatoriamente, a las sesiones del Consejo de Administración.
- f) Proponer a la Junta General y al Consejo de Administración el otorgamiento de otras que pueda sugerir la prestación de los servicios o actividades que constituyen el objeto social y la posibilidad de su sustitución en otra persona si la índole de las mismas lo permitiese.
- g) Elaborar la memoria correspondiente al ejercicio social y someterla al Consejo, y a los asesoramientos y propuestas que puedan serle interesados por éste en relación con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 28.
- h) Formular los reglamentos del servicio y de régimen interior, si los estimare necesarios, sometiéndolos a la aprobación del Consejo de Administración.
- i) Resolver toda clase de materias cuya competencia no esté atribuida por estos Estatutos o por la Ley a otros órganos de gobierno.

JUNTA GENERAL (ARTÍCULO 17 ESTATUTOS SOCIALES)

La Junta General, además de cualesquiera otras atribuidas por la Ley de Sociedades Anónimas, tendrá las siguientes facultades:

- a) Nombrar, remover y cesar a los miembros del Consejo de Administración.
 - b) Modificar los Estatutos Sociales.
 - c) Acordar el aumento o disminución del capital social.
 - d) Emitir obligaciones.
 - e) Aprobar el inventario, balance anual, informe de gestión, cuenta de pérdidas y ganancias y aplicación de los resultados de cada ejercicio económico.
 - f) Nombramiento, remoción o cese del Gerente y fijar su remuneración. El nombramiento del Gerente se realizará a favor de persona especialmente capacitada, a propuesta del Consejo de Administración.
 - g) La transacción judicial o extrajudicial y el allanamiento o desistimiento de acciones judiciales.
 - h) Las operaciones de crédito o préstamo de cualquier clase que fuese preciso concertar para la mejor dotación o funcionamiento de los servicios en todos sus aspectos, cuando su cuantía exceda de veinte millones de pesetas.
 - i) Ratificación de cualesquiera otras propuestas del Consejo de Administración o del Gerente que sea necesario conforme a los presentes Estatutos.
 - j) Fijación de los salarios del personal que integre la plantilla de la empresa, aprobación de ésta y, en su caso, la aprobación o no de cualesquiera convenios colectivos.
 - k) Aceptar donaciones.
 - l) Adquirir o enajenar, permutar, hipotecar y en general, cualesquiera otros actos de gravamen o disposición de bienes de cualquier naturaleza, títulos valores y, en general, de todo elemento patrimonial.
 - m) Atribución al Gerente y al Consejo de Administración de cualesquiera otras facultades que, además de las previstas en estos Estatutos, estime oportunas.
 - n) En el caso de ausencia, vacante o enfermedad del Gerente, la Junta General podrá atribuir las funciones de aquél a la persona que libremente designe o al Consejo de Administración.
 - ñ) Nombrar, si fuere procedente, auditores de cuentas de entre los periodos que marque la Ley.
 - o) Delegar en el Presidente, en el Consejo o en el Gerente, las facultades que tiene atribuidas la Junta en los epígrafes g), h), k), l) y m).
-

CONSEJO DE ADMINISTRACION (ARTÍCULOS 22 Y 28 ESTATUTOS SOCIALES)

La sociedad será regida y administrada por el Consejo de Administración, el cual asume, además, la representación social, teniendo plenitud de facultades de dirección, gestión y ejecución, respecto de la Empresa, dentro de las normas estatutarias y de los preceptos de la legislación mercantil, sin perjuicio de las que se reservaren a la Corporación como Junta General y al Gerente.

El Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales, regirá y administrará la Sociedad con plenitud de facultades de representación, dirección y gestión.

El Consejo de Administración será el órgano de contratación de la Sociedad a los efectos de la normativa estatal básica en materia de contratación pública, correspondiéndole la representación de la misma en materia de contratación y pudiendo delegar las competencias en esta materia en los términos previstos en dicha normativa.

Especialmente, están atribuidas las siguientes competencias:

- a) Establecimiento del presupuesto, memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias y demás asuntos que deban ser sometidos a la Junta General, a modo de preparación de la misma.
- b) Estudio de propuestas sobre subvenciones, créditos y demás cuestiones que la Gerencia eleve o solicite del Ayuntamiento, en lo que exceda de las facultades que, estatutariamente, se conceden al Gerente.
- c) Sobre los planes generales de establecimiento y reforma de los servicios y actividades que integran el objeto de la sociedad.
- d) Información periódica sobre la situación de tesorería y, en general, financiera de la Sociedad.
- e) Informar cuantos asuntos le sean solicitados por la Alcaldía o los órganos municipales competentes o por los respectivos órganos sociales de la empresa.
- f) Elevar a la Junta General la propuesta de plantilla del personal y sus retribuciones y nombrar y cesar a dicho personal, a propuesta del Gerente, dentro de los límites de plantilla y retribuciones previamente aprobados por la Junta, con sujeción a los principios y procedimientos de selección establecidos legalmente, y dando cuenta a ésta posteriormente.
- g) Ejercer las facultades que expresamente le delegue la Junta General y delegar en los consejeros delegados o en cualquier persona, aunque no tenga la cualidad de consejero, aquellas facultades cuando así se le autorice por la Junta.
- h) Llevar a la práctica los acuerdos de la Junta General.
- i) Elevar a la Junta General la propuesta para el nombramiento de Gerente.

SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION (ARTÍCULO 26 ESTATUTOS SOCIALES)

El Consejo de Administración nombrará un Secretario, que tendrá como funciones privativas la redacción y autorización de las actas de las sesiones del mismo y la expedición de certificados de ellos, con el visto bueno del Presidente.
